



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA DE ARCILLAS DENOMINADA “LAS MORATILLAS”, EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE, EN EL T. M. DE YECLA, A SOLICITUD DE, CERÁMICA LA ESCANDELLA, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº AU/AAU/89/10, instruido a instancia de la mercantil Cerámica La Escandella, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Novelda, Km 2,5 de Agost (Alicante), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, por estar incluido en el Anexo III.A Grupo 2.a) punto 6 de la citada Ley, **RESULTA:**

Primero. Mediante comunicación interior de 8 octubre de 2010, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documento de inicio del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial el proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Yecla.	x
Confederación Hidrográfica del Segura.	x
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	x
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Asimismo, fueron consultados la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, de la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, habiéndose recibido respuesta del primero de estos organismos.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha 12 de diciembre de 2011, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales realizadas.

Cuarto. El 15 de febrero de 2013, y el 19 de abril de 2013, se reciben de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la cantera de referencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.3 del

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Quinto. El 6 de noviembre de 2013, la Dirección General de Industria, Energía y Minas certifica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 93.5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que el proyecto se ha sometido a la fase de información pública y consultas, mediante la publicación del mismo, durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 121, de 28 de mayo de 2013, asimismo que se ha consultado a las siguientes administraciones públicas y organismos remitiendo el EIA y demás documentación relevante a: ANSE, Ecologistas en Acción, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Yecla, y Servicio de Información e Integración Ambiental (de esta Dirección General).

Se certifica que se ha recibido respuesta de los siguientes organismos: Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Yecla y Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Consta igualmente, informe del Servicio de Gestión y Protección Ambiental remitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informes, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 20 de marzo de 2014 y del Servicio de Gestión y Protección Forestal, de 18 de octubre de 2013, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural, respectivamente.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de 20 de marzo de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 18 de octubre de 2013 del Servicio de Gestión y Protección Forestal, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de cantera de arcillas denominada "*Las Moratillas*", ubicada en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Cerámica La Escandella, S.A., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma deberá ajustarse al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo territorio se ubica la instalación, al objeto del otorgamiento de la licencia municipal de actividad que tendrá en cuenta las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Murcia, 18 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto está localizado en el piedemonte de un conjunto montañoso formado por muelas y otros denominado, *Las Moratillas*, rematado por el pico Moratillas con 835 m de altitud. La altitud media de la zona afectada por el proyecto es de 710 m.

La parcela ocupada por la actuación se encuentra a una distancia aproximada de 300 m de la Zona de Especial Protección para las Aves "Estepas de Yecla".

Los terrenos previstos para la explotación de arcillas abarcan una superficie total de 6,95 ha, de las cuales 6,80 ha se corresponden con la totalidad de la parcela 6 del polígono 101 del catastro parcelario de rústica del término municipal de Yecla (Murcia), y 0,15 ha proceden de la parcela 11 del polígono 101 del referido catastro.

Actualmente, dentro del perímetro de explotación previsto para el proyecto extractivo, existe una superficie de 5,87 ha afectada por antiguas extracciones de arcillas (que será reexplotada en este proyecto), correspondiendo 5,72 ha a la parcela 6, y 0,15 ha a la parcela 11 del citado polígono, mientras que la superficie restante del perímetro de explotación (1,08 ha) no aparece afectada, estando ocupada por un tomillar mixto que ha colonizado un antiguo bancal de cultivo abandonado desde hace algunos años.

El recurso que se pretende aprovechar presenta unas características muy favorables para una explotación dirigida al autoabastecimiento de la industria cerámica a la que irá destinada. El ritmo medio de producción anual bruta de arcillas previsto en el proyecto es de 20.000 m³, lo que equivale a unas 32.000 t/año. La explotación planteada atiende a la de minería a cielo abierto, con un sistema de explotación en bancos descendentes. La altura máxima de explotación será de 20 m, repartida en cuatro bancos de 5 m de altura separados por sus correspondientes bermas. Los estériles generados se reservarán para utilizarlos en las labores de restauración.

El arranque del material se realizará exclusivamente con el uso de medios mecánicos. Teniendo en cuenta las características de los materiales a extraer

y su posición en el yacimiento, no ha previsto el empleo de explosivos ni la realización de voladuras controladas en esta explotación.

El modelo de explotación consistirá fundamentalmente en rebajar mediante explotación integral la capa de terreno superficial mediante un desmonte a roza abierta, rebajando la superficie en uno o dos bancos de trabajo hasta alcanzar una profundidad máxima de 20 m.

El proceso extractivo se realizará de acuerdo a las siguientes fases consecutivas en el tiempo, aunque en determinadas circunstancias podrían solaparse: preparación del terreno, arranque, extracción y carga y finalmente transporte.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 24 de febrero de 2014, el ayuntamiento de Yecla informa que la actividad de explotación minera de arcillas, en el emplazamiento que se solicita, es compatible con la normativa urbanística vigente salvo en los terrenos por los que discurre la Cañada Real de Los Serranos, que quedan sujetos al régimen propio que, para las vías pecuarias, establece la legislación sectorial.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 6 de noviembre de 2013, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 6 de mayo de 2013, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica lo siguiente:

1.- Por escrito del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 2 de febrero de 2011, referente al documento inicial del EIA de arcillas "Las Moratillas" (Yecla), se ordenaba la ejecución de una prospección que evaluase la posible existencia de restos arqueológicos o de otros bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto.

2.- Por escrito de fecha de registro de entrada de 25 de septiembre de 2012, se presentó la memoria de la prospección arqueológica que determinó la ausencia de restos superficiales que evidenciasen la presencia de yacimientos arqueológicos y otros elementos integrantes del patrimonio cultural. Con tal motivo, se emitió Resolución por el Director General de Bienes Culturales, con fecha 8 de octubre de 2012, autorizando el proyecto de la cantera (expt. EXC 62/2012). Dicha documentación se incorpora al presente EsIA ahora remitido.

A la vista de lo expuesto, se comunica al solicitante (DGIEM), la conformidad de la Dirección General de Bienes Culturales con los trabajos de estudio del patrimonio cultural realizados en el ámbito de la cantera Las Moratillas (Yecla) y con el Es.I.A. de dicha explotación.

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

En el oficio de 16 de mayo de 2013, se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

1. *Vertidos a dominio público hidráulico.* Pese a que en el Es.I.A. se indica que no se prevé la existencia de efluentes líquidos en las diferentes fases de explotación y restauración de esta cantera, se recuerda que está prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa de este Organismo, conforme al artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001, de 20 de julio).

2. *Otras actuaciones contaminantes.* La zona de estudio se sitúa sobre la masa de agua subterránea denominada *Cingla*. El Organismo de Cuenca especifica que en relación con la posibilidad de afección a las aguas por el derrame de aceites o combustibles, las medidas preventivas y correctoras que el Es.I.A. contempla, parecen suficientes para evitar o minimizar, en su caso, la afección a las aguas subterráneas.

3. *Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.* Se indica que el Es.I.A. señala como cauce más cercano la rambla o cañada del Pulpillo, situada a unos 2 km. Por su parte este Organismo no ha determinado la existencia de ningún cauce superficial a menos de 100 m. de la instalación sin embargo, si existiera, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y recogieran las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. *Origen del suministro de agua.* El EIA no indica el origen del agua abastecida a la instalación.

5. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.* Por último, se informa sobre lo indicado en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, acerca del informe preceptivo previo a la aprobación de determinados actos y planes por parte de las Comunidades Autónomas, bajo determinadas premisas.

3.3 Ayuntamiento de Yecla.

En el escrito de 4 de junio de 2013, el Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, certifica que según consta en el borrador del acta, de la Junta de Gobierno local, de la sesión de 30 de mayo de 2013, se adoptó por unanimidad, el acuerdo de aprobar los informes técnicos emitidos al respecto del EIA del proyecto de cantera "Las Moratillas". Estos informes son los siguientes:

a) Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de 3 de mayo de 2013.

En el se hacen una serie de objeciones a la información aportada en relación al estudio de paisaje, las medidas correctoras en materia de mantenimiento del camino de acceso a la explotación, la demora entre el comienzo de la explotación y el inicio de las labores de restauración en un banco de trabajo desde su abandono, y finalmente se indica que como consecuencia de lo prescrito respecto al camino de acceso la MC-9 se podría limitar únicamente al tramo que intersecta con la Cañada Real de Los Serranos, dando a esta vía preferencia de paso con la señalización correspondiente.

b) Informe del Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de mayo. En el se hace referencia a la afección del proyecto sobre lugares con

protección específica, así como a la afección sobre propiedades públicas.

Posteriormente a requerimiento de este Servicio, el promotor aporta informe municipal de 24 de febrero de 2014, denominado "Cédula de compatibilidad urbanística para la explotación minera de arcillas en paraje *Las Moratillas*, parcela 6, del Polígono 101, en el término municipal de Yecla", en el cual entre otros aspectos, se realiza un pronunciamiento concluyente acerca de la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística vigente, salvo en los terrenos por los que discurre la Cañada Real de los Serranos, que quedan sujetos al régimen propio que, para las vías pecuarias, establece la legislación sectorial. Además se establecen una serie de condiciones al proyecto que son expuestas en el punto 5, de este Anexo.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Relativo a la calidad ambiental.

4.1.1 Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, el proyecto no se encuentra sujeto a Autorización Ambiental Única, según establece la citada Ley, en la redacción que da la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM de 27 de marzo de 2014, y que en su Disposición Final Quinta, ha modificado el anexo I la Ley 4/2009, de modo que los proyectos sometidos a evaluación ambiental que no estén a su vez sujetos a ninguna de las autorizaciones incluidas en el anexo I, como es el proyecto que nos ocupa, no se sujetarán a autorización ambiental única.

4.1.2 Atmosfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por tanto se encuentra bajo su ámbito de aplicación.

La actividad desarrollada en la explotación minera supone, a priori, una fuente genérica de emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de

material particulado. El ritmo previsto en esta explotación es bajo (producción media de 20.000 m³/año o 32.000 t/año).

De acuerdo con lo indicado, el núcleo habitado más cercano está situado a una distancia de 1,2 km hacia el SW (Casas de Igarza).

Por todo ello, se encontraría bajo el epígrafe 04 06 16 02, es decir se trata de una actividad perteneciente al grupo C, *“Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es < 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población.*

El titular de la actividad deberá cumplir con la obligación de realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Dichas actuaciones se realizarán dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única.

4.1.3 Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Dicha comunicación se realizará dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única.

4.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye que, en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la

aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las condiciones que serán indicadas en el apartado 5.1 de este Anexo.

4.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental y plan de restauración, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 18 de octubre de 2013. Concretamente se ha informado lo siguiente:

4.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La parcela ocupada por esta actuación se ubica a una distancia aproximada de 300 m. de la Zona de Especial Protección para las aves "Estepas de Yecla".

Si se observa la ortofoto del año 1981, se puede comprobar que la mayor parte de la zona solicitada ya se encontraba en explotación. En la actualidad, en el 84% de la superficie del perímetro de explotación aparecen manifestaciones de vegetación de carácter arvense, ruderal y nitrófilo (algunas especies con potencial invasor), como consecuencia de la alteración de estos terrenos por la actividad extractiva anterior. La zona no alterada del proyecto mantiene una cubierta vegetal de matorral bajo, propia de las etapas menos evolucionadas de la serie de vegetación potencial de este entorno.

En el entorno de la explotación, fuera del perímetro, se han hallado algunos ejemplares dispersos *Juniperus oxycedrus* y *Pinus halepensis*, con sotobosque de matorral mediterráneo.

En los alrededores de la zona solicitada hay presencia de los hábitats de interés comunitario siguientes:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

9340. Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

En base a la cartografía disponible en esta Dirección General no hay constancia de la presencia de nidos de rapaces rupícolas protegidas en un radio de 3 km de distancia. Las zonas de nidificación más próximas se encuentran en la Sierra de la Magdalena (Águila Real). El entorno de la zona solicitada forma parte del área de campeo y alimentación de estas rapaces.

Aunque la cantera se ubica en un lugar elevado respecto a su entorno, con un gran campo de visión, la actuación no sube excesivamente en cota, lo que reduce su potencial impacto visual. Esta cantera es visible desde las carreteras A-18 y MU-404.

En relación a la colindancia con la vía pecuaria "*Cañada Real de Los Serranos*", con fecha 28 de abril de 2008, esta Dirección General, emitió informe en el que concluía: "Hasta que no se realice el procedimiento de deslinde de la "*Cañada Real de los Serranos*", se tomará el lindero de la parcela 6 del polígono 101 del Catastro Rustico de Yecla con esta Vía Pecuaria a 37'61 m. medidos desde el actual eje de camino existente entre la finca rústica que nos conlleva y la parcela 9015 del polígono 101". Esta consideración deberá llevarse a cabo y además el promotor deberá solicitar autorización para la circulación de los vehículos asociados a esta explotación minera por el camino que discurre por el interior de esta vía pecuaria, siendo el único acceso existente.

El informe concluye indicando lo siguiente:

-La explotación de la cantera solicitada no supondrá una afección ambiental mayor a la ya existente, ya que se ubica sobre un lugar ya alterado previamente por la actividad minera.

-El proyecto de restauración presentado se adapta a lo indicado en el RD 975/2009. No obstante, se deberán incorporar al mismo las consideraciones enunciadas en el punto 3 de este informe (estas medidas son las mencionadas en el punto 5.2 de este Anexo). Dichas consideraciones deberán quedar reflejadas en la memoria y en el presupuesto del mismo.

-Se deberán restaurar también las 2,09 ha (perímetro azul en plano adjunto de este Anexo) situadas al este del perímetro solicitado y fuera de éste que se encuentran afectadas por las labores de extracción propias de la cantera.

-Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por la Unidad Técnica de Vías Pecuarias.

Así mismo se indica que el informe se emite a efectos medioambientales, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y se habrán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

5.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

5.1.1. Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
3. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
5. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
6. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
7. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

8. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

5.1.2. Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

5.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2. Relativas al medio natural.

Tal como se indica en el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 18 de octubre de 2013, a la vista del proyecto de restauración aportado, se deberán incorporar al mismo las siguientes consideraciones, las cuales deberán quedar reflejadas en la memoria y en el presupuesto del mismo:

-En el proyecto de restauración presentado se indica que en los taludes de más de 30° no se llevarán a cabo labores de revegetación ni aporte de tierra vegetal. El reperfilado del terreno deberá efectuarse de tal forma que no queden taludes con pendiente superior a 30°, aunque ello suponga reducir la anchura de las bermas.

-Para la restauración de los taludes (de entre 5° y 30° de inclinación) sólo se contempla el aporte de una capa de 15cm de espesor de tierra vegetal. En caso de que no se produzca revegetación natural, el proyecto contempla realizar una hidrosiembra. En zonas semiáridas como la del proyecto, la hidrosiembra es un método que no da buenos resultados. Es conveniente que en los taludes se lleven a cabo labores de plantación, del mismo modo que en la plaza de la cantera y las bermas.

-Se contempla el aporte de una capa de 40 cm de espesor de tierra vegetal en la plaza de la cantera, bermas y plataformas. En los taludes se contempla el aporte de una capa de 15 cm de espesor de tierra vegetal. Se debe aportar una capa de tierra vegetal de 50 cm de espesor tanto en la plaza, bermas y plataformas como en los taludes.

-El momento para realizar la plantación será tras las primeras lluvias de otoño.

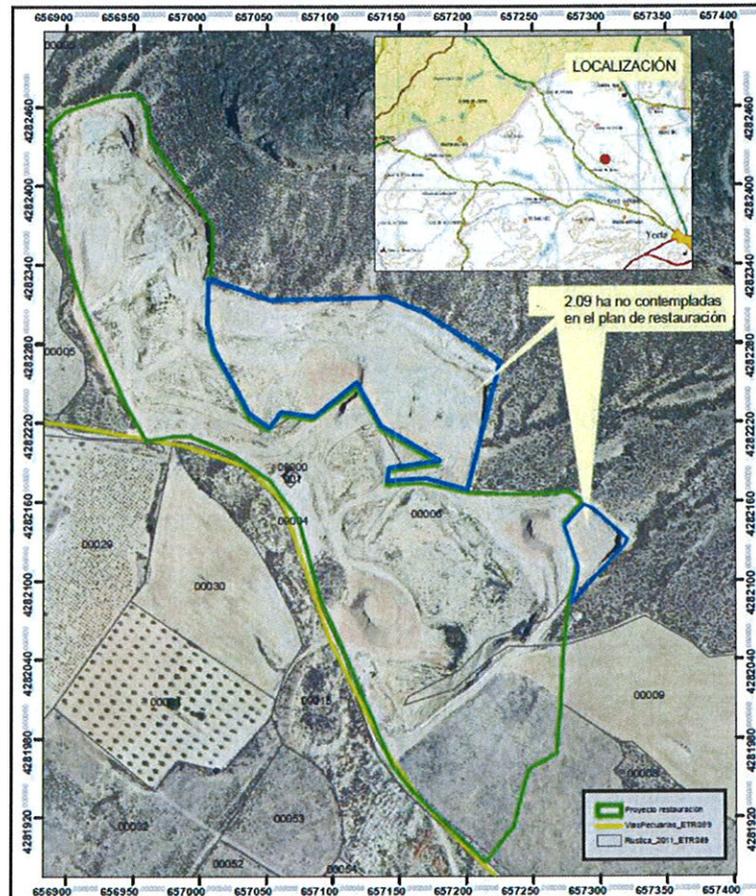
-Se recomienda que se emplee una densidad total de plantación de 2.500 pies/ha, de los que el 60% sean de Pino carrasco y el 40 % restante una mezcla de especies arbustivas (*Juniperus oxycedrus*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Anthyllis cytisoides*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Rosmarinus officinalis*, *Ephedra fragilis* y *Stipa tenacissima*).

-El proyecto contempla la posibilidad de realizar un vallado perimetral de la zona de plantación en caso de que se detecten daños causados por roedores. En este sentido es más conveniente que, como medida preventiva, se coloquen tubos protectores en las plantas. Dichos tubos protectores se retirarán al cabo de los 3 primeros años tras la plantación.

-Las dimensiones mínimas del hoyo serán 40 x 40 x40 cm.

-Se realizará un riego de implantación y dos riegos de socorro más en el primer año, 3 en el segundo y 2 en el tercero. En cada riego se suministrarán 10 l/planta.

-En el proyecto de restauración presentado no se incluyen dos zonas ya explotadas y degradadas (perímetro azul en plano adjunto). Dichas zonas también deberán restaurarse.



5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Debe analizarse el origen de abastecimiento de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

5.3.2. Ayuntamiento de Yecla.

Según lo informado por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla:

1. Se debe recopilar la información dispersa en el documento (E.I.A.) referente al estudio de paisaje y darle la forma y contenido que se establece en las

Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia.

2. Según se informaba el 3 de mayo de 2013, las medidas correctoras en materia de mantenimiento del camino de acceso a la futura explotación parecían insuficientes y se debía plantear una actuación integral de dicho camino, perteneciente a la red de caminos municipales, que permita compaginar el servicio actual con el futuro tránsito de vehículos derivados de la explotación minera. (MC-11).

Puesto este aspecto en conocimiento del promotor, éste aporta escrito el 11 de marzo de 2014, en el que propone una serie de medidas correctoras a adoptar para el camino de acceso a la explotación. Concretamente, la pavimentación del camino municipal desde el enlace con la carretera MU-18-E Yecla – Montealegre del Castillo hasta bien entrado el camino, de tal forma que se evite la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y no suponga una afección al conjunto de viviendas rurales existentes en el acceso al camino. También se implantará como medida la instalación de señalización para el tráfico rodado que transcurra por el camino.

De cualquier forma el informe técnico municipal de 24 de febrero de 2014, en su punto 4, indica que el suelo donde se pretende emplazar la instalación dispone de acceso rodado por caminos rurales del municipio, y que se debe tener en cuenta que el art. 5 de la Ordenanza de lo Caminos Rurales del término municipal de Yecla establece lo siguiente: "de forma general, se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 16 toneladas por los caminos rurales. La circulación de estos, en circunstancias excepcionales, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños que puedan producirse por el tránsito de este tipo de vehículos."

3. Parece excesivo el tiempo de dos años en la demora del inicio de las labores de restauración en un banco de trabajo desde su abandono. (MC-24).

4. Como consecuencia del apartado nº 2, la MC-9, se podría limitar únicamente al tramo que intersecta con la Cañada Real de Los Serranos, dando a esta vía preferencia de paso con la señalización correspondiente.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.